



NOTA INFORMATIVA

Asunto: APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 20/2012 PARA EL PERSONAL ACOGIDO AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO (MUFACE) RESPECTO A LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

Hasta el momento actual se ha venido aplicando la regulación de los complementos de I.T. contenida en el Decreto 9/2012 al personal adscrito al Regimen General de Seguridad Social.

En la nómina del mes de **julio** se va a proceder a la aplicación de la normativa específica en materia de incapacidad temporal del personal acogido a MUFACE.

A.- La aplicación de las medidas previstas en el Artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de acuerdo con las Disposiciones transitoria decimoquinta y adicional decimoctava del citado Real Decreto-Ley se efectuará respecto de los procesos de incapacidad temporal **iniciados desde el 15 de octubre del 2012**.

A los procesos por incapacidad temporal cuya fecha de inicio sea anterior al dia 15/10/2012, así como las recaidas, no les será de aplicación la deducción de retribuciones previstas en el mencionado artículo 9.

B.- Los procesos por incapacidad temporal afectados por las medidas establecidas en la normativa respectiva percibirán los siguientes **porcentajes de sus retribuciones**:

- .- Durante los tres primeros días, el 50% de las retribuciones.
- .- Desde el cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el 75% .
- .- A partir del vigésimo primero, inclusive, el 100%

C.- **Supuestos de percepción del 100%** de las retribuciones por el personal de MUFACE.

Mediante el Decreto 9/2012 de 31 de enero y en la [Instrucción de 15 de febrero de 2012](#) esta Administración concretó los supuestos en los que se percibirá el 100% de las retribuciones, siendo los siguientes:

1.- Durante los permisos por parto, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural



2.-Durante el permiso por incapacidad temporal:

- a) los procesos por contingencias profesionales (accidente laboral y enfermedad profesional)
- b) los procesos por contingencias comunes cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- .-Hospitalización
- .-Intervención quirúrgica
- .-La permanencia en los servicios de urgencias
- .-Las intervenciones médicas invasivas
- .-Los procesos de incapacidad temporal por contingencias comunes derivadas del embarazo

3.- El abono del 100% de las retribuciones en los supuestos anteriores estará condicionado a la **justificación documental** exigida para el personal adscrito al Régimen General de Seguridad Social. Una vez presentada la referida documentación se seguirá el procedimiento establecido para el personal del Régimen General de Seguridad Social.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de junio de 2013

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL

Fdo.: Konrado Mugertza

